



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 54-518-31-84-001-2020-00062-00

Dte: Yaneth Mileydi Solano Parra

Ddo: Franklin Parra

Estaría el despacho para pronunciarse sobre el escrito de subsanación allegado por el apoderado de la parte demandante, sino observara que el decreto ley 806 de 2020, en su artículo 6 estableció: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velara por el cumplimiento de este deber sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditara con la demanda el envió físico de la misma con sus anexos...”*

Cabe señalar, que el proceso de designación de apoyos transitorios deprecado se tramita por el proceso verbal sumario al no ser instaurado por el titular de acto jurídico (arts. 32 y 54 ley 1996 de 2019), por consiguiente, debe cumplir el requisito solicitado. Así mismo de las pruebas allegadas con el escrito demandatorio no se logra establecer sumariamente la comprensión o no de la actuación procesal por parte del titular del acto del acto juridico, por tal motivo debe darse aplicación a los principios constitucionales y legales que motivaron la ley 1996 de 2019, esto es, la presunción de la capacidad legal.

En el auto que inadmito la demanda de fecha seis de agosto de los corrientes, no se advierte la falta del requisito formal antes referido, cuya inobservancia el legislador plasmo como causal de inadmisión, esta funcionaria en uso de las facultades contempladas en los artículos 42 numerales 5-12 y 132 C.G.P.; con el objetivo de evitar irregularidades que puedan viciar el proceso o general excepciones previas que impidan tomar decisión de fondo, procede a inadmitir la demanda y conferir a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, acredite al despacho el cumplimiento de la establecido en el artículo 6 del decreto ley 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza;



LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ